**En lo Principal:** Deduce Querella

**Primer Otrosí:** Se remitan los antecedentes a Ministerio Público

**Segundo Otrosí:** Diligencias

**Tercer Otrosí:** Acompaña Documento.

**S. Juez de Garantía de Valdivia.**

**Alfonso De Urresti Longton**, Senador de la República, C.I. N°9.062.945-K, domiciliado en Independencia 625, piso 2, al US., respetuosamente, digo,

Por este acto, vengo en interponer presentar querella contra quienes resulten responsables, como autores, cómplices, o encubridores de la propagación de elementos o productos, en el Humedal de Santo Domingo de la ciudad de Valdivia ubicado en lugar llamado Llancahue, sector Angachillas, salida sur de Valdivia, durante el 9 de octubre de 2015 y Enero de 2018, cometiendo el delito contemplado en el artículo 291 del Código Penal.

**LOS HECHOS:**

Su Señoría, en la región de los Ríos, específicamente en Valdivia en el lugar denominado Llancahue, sector Vuelta de la Culebra, bajo Lomas del Sol, Salida Sur y en el sector denominado “Angachillas”, se han presentado irregularidades en torno a los humedales allí presentes.

Los humedales para conocimiento de Us. son de acuerdo lo establece la Convención Internacional de Ramsar “una zona de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan.” Los humedales son cuna de aves migratorias, y una de las fuentes de mayor biodiversidad del planeta, existiendo en ellos una extensa diversidad biológica tanto de fauna como de flora.

Pues bien Us. Es un hecho publico y notorio el relleno de humedales de parte de algunas personas, que han terminado por secar y drenar cualquier tipo de vida actica dentro de ellos. Los hechos que ya han sido denunciados anteriormente han tenido la atención tanto de la prensa local y otras autoridades regionales, como de quien suscribe la presente querella.

Su señoría, la magnitud del daño ambiental que implica la propagación de elementos sobre los humedales que tienen como fin el secado o relleno de humedales es tan relevante y necesaria de castigar penalmente, toda vez que al realizarse estas acciones se pone en peligro toda la vida animal y vegetal presente en los humedales.

Como bien se adjunta en el tercer otrosí de esta presentación, la comunidad ha estado conteste de la importancia que tienen estos ecosistemas y han denunciado estas actividades delictuales tanto a la prensa local como nacional.

Es de conocimiento público, que quienes se encuentran en la labor de relleno de humedales con productos o elementos que ponen en peligro la vida vegetal y animal, lo hacen con fines comerciales, para la compra y venta de parcelas de agrado, obviando por completo el valor ambiental que los humedales tienen para nuestro medio ambiente.

Los humedales de acuerdo con la Convención Internacional de Protección de Humedales de Ramsar cumplen una función ecológica fundamental, al ser los reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de flora y fauna, especialmente de aves acuáticas.

Estos ecosistemas han sido reconocidos a nivel internacional por la importancia que conlleva su protección para el cuidado del ecosistema y el medio ambiente en el planeta y esto ha sido también consagrado por nuestro país a través de la ratificación de la Convención de Ramsar y el establecimiento en Chile de 13 humedales de importancia internacional. A mayor abundamiento, el humedal Carlos Andwanter presente en nuestra región, se encuentra protegido bajo el amparo de la Convención de Ramsar, sin embargo, los humedales que no cumplen con los requisitos para ser protegidos por Ramsar se encuentran en la total desprotección.

Informe de Sag

EL Servicio Agrícola Ganadero (en adelante SAG), emitió con fecha 18 de enero de 2018, un informe sobre la situación precisamente del Humedal Santo Domingo ubicado en sector Llancahue, Salida Sur de Valdivia, Camino a Paillaco.

En ese informe, que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación, se constata que “los terrenos contaban con una capa de relleno, que según se observa en la imagen satelital, se han rellenado 15 ha. Aproximadamente, por lo menos desde el 9 de octubre de 2015…”. Además, constató el SAG la presencia de máquinas retroexcavadoras y trabajadores cortando totorales en la zona.

En el mismo informe Su Señoría, el SAG concluye “la corta de totora que se estaba realizando en ese momento (al momento de fiscalizar), que comprendía una superficie de 0.5 ha. Aproximadamente, constituye una clara intervención al hábitat de una variedad de especies que han sido catastradas frecuentemente por este Servicio en ese humedal, la cual es un área de nidificación …, por lo que dicha actividad podría significar un impacto para especies de avifauna del sector…”

Su señoría, las conclusiones del organismo técnico más las denuncias de parte de la ciudadanía y de quien suscribe, constituyen hechos que deben ser castigados penalmente.

**EL DERECHO**

El articulo 291 del Código penal, que se encuentra bajo el título “Delitos relativos a la salud animal y vegetal”, dispone lo siguiente: “*Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo*.”

Para que se configure el delito antes descrito, debe existir una acción que consiste en “propagar”. En los hechos se ha propagado materiales o productos que han terminado por rellenar los humedales y que han puesto en peligro la vida animal y vegetal.

Esta propagación ha sido totalmente indebida puesto que sin ningún tipo de cuidado o tapujo quienes han realizado estas acciones lo han hecho en 15 hectáreas aproximadamente, obviando por completo la vida animal y vegetal del lugar y de su valor para el medio ambiente en general y solo con fines comerciales.

El bien jurídico protegido en el en el caso de autos es la vida animal y vegetal de un lugar en específico. La conducta de quienes han realizado estas labores supone una vulneración al bien jurídico protegido y por tanto constituye una conducta punible que debe ser castigada penalmente.

El principio preventivo, es el un principio fundamental del tanto del derecho penal, como del derecho ambiental en Chile. En materia ambiental, este principio inspira instrumentos de gestión como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o los procesos de dictación de normas de emisión y calidad, así como también el sistema de reparación del daño ambiental contemplado en la ley de Bases Generales de Medio Ambiente N° 19.300, y necesariamente debe ser considerado al interpretar y aplicar la normativa penal contemplada en el artículo 291 del Código Penal, en contra de los responsables de estos hechos, a fin de evitar que este tipo de conductas criminales se repitan en el futuro.

Legitimación activa

El articulo 111 del Código Procesal penal establece que “la querella podrá ser interpuesta su representante legal o su heredero testamentario.”.

El artículo 108 del mismo cuerpo normativo define a la víctima señalando que es “el ofendido por el delito”.

En el caso de autos, tengo legitimidad activa, puesto que al ser un delito de acción penal publica cuyo bien jurídico protegido son el medio ambiente y la salud animal y vegetal a mi como ciudadano domiciliado en la ciudad de Valdivia, los hechos punibles que ponen en peligro la salud animal y vegetal del humedal ya descrito en los hechos me afectan gravemente.

**Por tanto,** y en merito de las circunstancias de hecho y de derecho anteriormente expuestas, especialmente el artículo 291 del Código Penal y el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal,

**RUEGO A US.:** tener por interpuesta querella criminal en contra de quienes resulten responsables por el delito contemplado en el artículo 291 del Código Penal, a partir de los hechos previamente expuestos, declararla admisible y acogerla a tramitación, remitiendo los antecedentes al Ministerio Publico para que se inicie la investigación, a fin que en definitiva se establezca la participación criminal en los mismos y se sancione a los autores, cómplices y encubridores, reconociendo además mi calidad de querellante.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS., con el objeto de que se dé curso a esta investigación, disponer se remitan esta querella y los documentos acompañados a la mismas al ministerio Publico de Licantén a fin que se investiguen los hechos señalados en esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., con el objeto de dar curso a esta investigación disponer que el Ministerio Público realice las siguientes diligencias:

1.- Se despache una orden de investigar a fin de establecer los hechos materias de esta querella a la brigada de delitos ambientales de la policía de investigaciones (BRIDEMA)

2.- Se oficie a la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente a fin que remita las denuncias realizadas sobre las irregularidades en el Humedal de Santo Domingo de la ciudad de Valdivia.

3.- Se oficie a la Municipalidad de Valdivia a fin que remita la siguiente información:

A: Copia de la Ordenanza de Humedales de la Municipalidad de Valdivia

B: Copia de cualquier documento que de cuenta de denuncias realizadas ante la municipalidad por irregularidades en Humedal de Santo Domingo de la ciudad de Valdivia.

4.- Se tome declaración al querellante en esta causa.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos:

1.- Copia del “Informe denuncia de intervención humedal de Santo Domingo” de fecha 18 de enero de 2018 de Servicio Agrícola Ganadero y que da cuenta de los hechos que son materias de esta querella.

2.- Recorte de prensa de fecha 27 de marzo de 2018 del Diario Austral de Valdivia que da cuenta la denuncia de vecinos sobre los hechos materias de esta querella.

3.- Recorte de prensa de fecha 27 de marzo de 2018 del Diario El Mercurio, que da cuenta de los hechos materias de esta querella.